



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00320
Bogotá D. C.,

Señor (a)
YOLANDA NORELY MELO RANGEL
rangel82melo@yahoo.es
Tel. 314-3155802



MinCIT

2-2015-012279
2015-08-04 09:37:04 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: YOLANDA NORELY MELO RANGEL

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 303 – CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“en la cámara de comercio de putumayo, entidad donde laboro se esta cambiando de software contable por tanto los informes del mes de enero y febrero se los presento como preliminares, el revisor me esta pidiendo que en conjunto con la presidenta ejecutiva CERTIFIQUEMOS esos estados financieros, pregunto debo hacer la certificación???”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 57 del decreto 2649 de 1993, respecto a las afirmaciones de los estados financieros, establece:

“ARTICULO 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

Existencia - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.

Integridad - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.

Derechos y obligaciones - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.

Valuación - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.

Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.”
(Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta formulada por la consultante, en nuestra opinión, al certificar los estados financieros el representante legal y el contador declaran que han verificado previamente las afirmaciones citadas previamente relacionadas con los estados financieros y que las cifras se han tomado fielmente de los libros de comercio del ente económico. Dicha certificación debe elaborarse una vez se garantice el cumplimiento de todas las anteriores afirmaciones relacionadas con los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés